



Exp N.º 375 del 30 de julio de 2019
Infracción

NO-0105

RESOLUCIÓN N.º

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

28 FEB 2025

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 0786 del 15 de septiembre de 2014, comunicada el 5 de marzo de 2015, se impuso al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ, identificado con el NIT. 892.200.839-7 a través del alcalde municipal, la medida preventiva de amonestación escrita, para que presente el informe sobre el cumplimiento de las medidas ambientales ICA, en el cual debe relacionar los resultados del seguimiento ambiental a los programas incluidos en el plan de manejo ambiental; los resultados de la caracterización de los lodos generados del dragado; envíe las evidencias de la entrega de los lodos generados a una empresa certificada y acreditada para su tratamiento y disposición final, así como su respectiva caracterización fisicoquímica con un laboratorio acreditado y certificado; las evidencias de las capacitaciones realizadas a los operarios y los respectivos soportes de los registros de los volúmenes de lodo extraído del muelle bahía náutica durante la actividad de dragado, en cumplimiento del artículo quinto ítem d y j artículo décimo tercero de la Resolución No. 0817 de 15 de octubre de 2013 expedida por CARSUCRE.

Que, mediante Auto No. 0585 del 14 de marzo de 2017, notificado por aviso el 14 de julio de 2017, se inició procedimiento sancionatorio ambiental contra el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ, identificado con el NIT. 892.200.839-7, través de su alcalde municipal y/o quien haga sus veces; con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción de las normas de protección ambiental, presuntamente por incumplimiento a las medidas y obligaciones establecidas en el ítem d y j del artículo quinto y el artículo décimo tercero de la Resolución No. 0817 del 15 de octubre de 2013 que concedió licencia ambiental al municipio de Santiago de Tolú para adelantar el proyecto denominado *“Recuperación y descontaminación ambiental mediante dragado mecánico de lodos y material vegetal en descomposición y rectificación del canal de acceso a la bahía náutica”*.

Que, mediante Auto No. 3062 del 12 de septiembre de 2017, notificado de manera personal el 6 de octubre de 2017, se formuló el siguiente cargo único:

“CARGO ÚNICO: El Municipio de Santiago de Tolú identificado con el Nit. 892200839-7, a través de su alcalde municipal y/o quien haga sus veces, a través de su Representante Legal presuntamente en la ejecución del proyecto denominado “RECUPERACIÓN Y DESCONTAMINACIÓN AMBIENTAL MEDIANTE DRAGADO MECÁNICO DE LOCOS Y MATERIAL VEGETAL EN DESCOMPOSICIÓN Y RECTIFICACIÓN DEL CANAL DE ACCESO A LA BAHÍA NÁUTICA” en la Avenida 1ª entre carreras 9 y 10 en el sector Darsena, del municipio de Santiago de Tolú, no soportó los volúmenes de lodos extraídos durante la ejecución del proyecto; no mostró soportes de la entrega de los volúmenes extraídos a una empresa certificada para su tratamiento y disposición final, no reportó los soportes de la

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

Exp N.º 375 del 30 de julio de 2019
Infracción

NO-0105

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” 28 FEB 2025.

caracterización fisicoquímico de los lodos generados en el dragado, no existen soportes de las capacitaciones realizadas a los operarios en temas ambientales, no se enviaron informes de interventoría ambiental; incumpliendo medidas y obligaciones establecidas en el artículo quien ítem a, d, e, y j, artículo décimo tercero de la Resolución N° 0817 de 15 de octubre de 2013 que concedió licencia ambiental al municipio de Santiago de Tolú y el artículo primero de la Resolución N° 0786 de 15 de septiembre de 2014 que impuso medida preventiva de amonestación escrita.”

El presunto infractor no presentó escrito de descargos.

Que, mediante Resolución No. 0287 del 18 de marzo de 2021, notificada electrónicamente el 31 de mayo de 2021, se abrió a pruebas por el término de 30 días, decretando como prueba el informe de visita del 30 de julio de 2014.

Que, mediante Auto No. 0659 del 12 de mayo de 2023, notificado electrónicamente el 30 de mayo de 2023, se declaró cerrado el periodo probatorio dentro del procedimiento sancionatorio ambiental, y se corrió traslado para la presentación de alegatos, los cuales no fueron presentados por el investigado.

Que, mediante Resolución No. 0071 del 6 de marzo de 2024, notificada electrónicamente el 11 de marzo de 2024, se resolvió un procedimiento sancionatorio ambiental declarando responsable al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ, identificado con el NIT 892.200.839-7, representado constitucional y legalmente por el alcalde municipal o quien haga sus veces, del cargo formulado mediante el Auto No. 3062 del 12 de septiembre de 2017, por encontrarse probada su responsabilidad, imponiéndose una sanción consistente en multa por un valor de setenta y tres millones seiscientos noventa y ocho mil cuarenta y ocho pesos (\$73.698.048).

Que, haciendo uso del derecho de defensa y contradicción a través del escrito con radicado No. 1826 del 01 de abril de 2024, el MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ, presentó ante la Corporación recurso de reposición contra la Resolución No. 0071 del 06 de marzo de 2024.

Que, mediante Resolución No. 0904 del 24 de octubre de 2024, notificada electrónicamente el 30 de octubre de 2024, se resolvió confirmar en todas sus partes la Resolución No. 0071 del 6 de marzo de 2024.

Que, la multa impuesta mediante Resolución No. 0071 del 6 de marzo de 2024 expedida por CARSUCRE, fue remitida para la oficina de Cobro Coactivo mediante oficio No. 300.00668 del 14 de febrero de 2025.

Que, la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: **“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...”**



Exp N.º 375 del 30 de julio de 2019
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º **NO-0105**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

28 FEB 2025

Que, de acuerdo a la norma citada anteriormente, y a lo observado en el expediente resulta procedente ARCHIVAR el expediente No. 375 del 30 de julio de 2019, toda vez que, la investigación administrativa fue concluida.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el ARCHIVO del expediente de infracción No. 375 del 30 de julio de 2019, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE TOLÚ, identificado con NIT. 892.200.839-7, representando constitucional y legalmente por el acalde municipal o quien haga sus veces, al correo electrónico juridica@santiagodetolu-sucre.gov.co, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE este acto administrativo a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Sucre.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE


JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUORE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUORE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

